

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 6'50.—Atrásado 6'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9379

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, e los reales decretos de la promulgación, si no se han dispuesto otra cosa, se comunican a los señores Gobernadores de las provincias de España y de las Islas adyacentes y territorios de ultramar para su conocimiento y cumplimiento.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

OFICIAL darán la mayor publicidad por los medios de costumbre a este anuncio.
Palma 24 de Enero de 1927.
El Gobernador-Presidente,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 30

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de Mayo último, recaído en el expediente promovido por haber formulado voto particular el Abogado del Estado, Secretario del Tribunal Económico-administrativo de la provincia de Madrid, disintiendo el fallo dictado por dicho Tribunal en 12 de Febrero anterior, que resolvió que la Sociedad anónima Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres no está obligada al pago del impuesto de Transportes por la conducción de cadáveres a los cementerios de esta capital, y si lo está y debe satisfacerlo por medio de concierto los que realiza a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque y desde éstos a los cementerios y los que realiza por carreteras y caminos ordinarios:

Resultando que el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central confirma el fallo del Tribunal provincial, por entender que no es lesivo a los intereses del Estado ni, por tanto, debe intentarse su revisión en vía contenciosa, ya que la interpretación de la ley consistente en declarar libre del impuesto la conducción usual de los cadáveres desde el interior de una población a los cementerios de la misma, y, por tanto, sólo se debe exigir el tributo cuando se realizan los demás servicios antes expresados; que para la exacción del impuesto en estos casos debía examinar esa Dirección general la cuestión por si estimaba conveniente ordenar que se efectúe con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º de la vigente ley del Impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920, que es el único que cabe aplicar y que de un modo indudable y expreso grava con el pago de patente el transporte de cadáveres en vehículos que no circulan por carril fijo, ya que el régimen de conciertos que ha propuesto el Tribunal provincial no es pertinente, pues el artículo 8.º, números 3.º y 4.º del citado texto refundido, no lo autoriza cuando se trata de vehículos que solo transportan mercancías y efectos; y, por último, para evitar en lo futuro dudas y expedientes análogos al que nos ocupa, se dicta la oportuna disposición acerca de los efectos y modos del impuesto en relación con el transporte de cadáveres:

Resultando que esa Dirección general dirigió una comunicación al Delegado de Hacienda de Madrid interesándole manifestara si existía alguna dificultad para el cobro del impuesto de Transportes a las Compañías de Pompas Fúnebres por medio de patente, y en su consecuencia sería conveniente dictar una disposición de carácter general autorizando la celebración de conciertos con dichas Compañías:

Resultando que la citada Delegación de Hacienda ha manifestado que no encuentra dificultad alguna para el cobro del impuesto de Transportes a las Compañías de referencia por medio de patentes, ni estimaba precisa disposición alguna que autorice la celebración de conciertos con aquéllas:

Vistos los artículos 2.º y 5.º de la vigente ley del Impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920:

Considerando que el citado artículo 5.º de la ley dispone de una manera terminante que se cobre siempre por medio de patentes el impuesto que corresponde a los carros, carreteras, camiones y demás vehículos análogos que transporten efectos de los comprendidos en el apartado B) del artículo 2.º, también citado, o sean mercancías, metálico, enseres, cadáveres y efectos fúnebres, sea cualquiera la forma de tracción y la distancia por carreteras y caminos ordinarios o en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril, tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa:

Considerando que esta disposición comprende de lleno el caso de que se trata y, por consiguiente, es la que corresponde aplicar, no existiendo razón alguna que aconseje modificarla,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido declarar con carácter general que los vehículos cualquiera que sea su forma de tracción, que utilicen las Compañías de Pompas Fúnebres para el traslado de cadáveres por carreteras y caminos ordinarios o en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa, deben satisfacer el impuesto de Transportes por medio de patente, con arreglo a las tarifas establecidas en la Real orden de 18 de Febrero de 1923, estando exentas del impuesto las conducciones usuales de cadáveres que se realicen desde el interior de las poblaciones a los cementerios de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Sr. Director general de Rentas públicas.
(Gaceta 16 Enero de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 16

Ilmo. Sr.: El apartado C) del artículo 128 del Estatuto y 13 y concordantes del Reglamento de Sanidad provincial, imponen a las Diputaciones el deber ineludible de organizar sus Institutos provinciales de Higiene, conforme a las prescripciones contenidas en las soberanas disposiciones citadas.

La mayor parte de los Institutos provinciales de Higiene han tomado como base para su organización las Brigadas sanitarias que venían funcionando en las respectivas provincias, siendo pocas las Corporaciones que han tenido que atender por sí y exclusivamente a la organización de los citados Establecimientos.

Con posterioridad a los textos citados se han publicado los Reales órdenes de 28 de Mayo de 1925 y 23 de Marzo de 1926 señalando plazo perentorio para que tuvieran efecto las disposiciones fundamentales a que se alude anteriormente.

No obstante, y por muy sensible que sea reconocerlo, en tanto que algunas Diputaciones provinciales han acreditado con su celo, entusiasmo y diligencia, el vehemente deseo de cooperar a la acción del Estado, organizando con la mayor eficacia los Institutos provinciales de Higiene, la mayoría de ellas no han llegado a organizar dichos establecimientos, con perjuicio manifiesto de los intereses sanitarios de la provincia.

Aparte de éstas, existen otras Diputaciones provinciales que arrogándose toda clase de facultades, lo mismo en el orden administrativo (único que les corresponde) que en el funcional o de servicios, que es de la exclusiva competencia del Inspector provincial de Sanidad, pretenden absorber la acción técnica de dichos elementos directores exigiendo el previo consentimiento o autorización para que se hagan los servicios, aun aquellos de carácter sanitario más urgente.

Todas estas causas, unidas a la resistencia o dificultades de carácter administrativo que se han puesto de manifiesto en muchas Diputaciones provinciales durante el período de actuación de las mismas, imposibilitan a los Inspectores, Jefes de dichos Institutos, para desarrollar los servicios sanitarios que en la provincia les están encomendados, y desde luego la adopción de las medidas procedentes para sofocar rápidamente los focos epidémicos, dando con ello lugar a lamentables retrocesos en la organización defensiva contra las enfermedades evitables.

Por las consideraciones apuntadas y por la necesidad de corregir las deficiencias, errores y peligros que ellas ponen de manifiesto,

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 y 22 de Enero)

Núm. 174

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Anuncio

Próxima la llegada a Palma de unas 2.000 toneladas de maíz del llamado intervenido, por el presente se pone en conocimiento del público, para que, cuantos necesiten proveerse de dicho cereal hagan sus peticiones por escrito a la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil) con objeto de proceder en su día a su distribución o al debido prorrateo en caso de que los pedidos excedan de la cantidad que se ha de recibir, teniendo en cuenta las advertencias siguientes:

Primera: Para la adquisición del referido maíz será requisito indispensable el pago en el momento de ser retirado del muelle, siendo su precio el de 32 (treinta y dos) pesetas los cien kilos sobre carro muelle con envase. De no efectuarse quedará anulado el pedido.

Segunda: A dicha partida de maíz tendrán derecho preferente los ganaderos o entidades que a ellos representen; y en cuanto a los almacenistas, si hubiere cantidad suficiente para atender el total de sus pedidos (después de servir a los de los ganaderos) sufrirán un prorrateo en el que se procurará tengan preferencia los almacenistas con residencia fuera de esta capital, tendiendo con ello a atender las necesidades de los pequeños ganaderos y evitar que se reúnan todas las existencias del cereal, en una sola localidad, y

Tercera: Las peticiones serán admitidas hasta el día de la llegada del barco, cuyo arribe será anunciado oportunamente por medio de la prensa, y pasado dicho plazo quedarán sin efecto las peticiones y con turno preferente para posteriores cargamentos.

Los Señores Alcaldes tan pronto reciban el presente número del BOLETIN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se concede un último e improrrogable plazo, que terminará el 10 de Febrero próximo, para que las Diputaciones que no hayan organizado sus Institutos de Higiene los organicen y pongan en función, bien entendido que el 11 de Febrero habrán de acreditar dichos extremos ante la Dirección general de Sanidad.

Si transcurrido dicho plazo no estuvieran organizados y funcionando los referidos Institutos provinciales de Higiene, se considerará que las Diputaciones provinciales en que esto ocurra renuncian al derecho de organización y sostenimiento de dichos Establecimientos y seguidamente se autorizará por este Ministerio el restablecimiento del régimen de organización mancomunada municipal, bajo la dirección, inspección y vigilancia de las Juntas administrativas de las Brigadas sanitarias provinciales, conforme a las disposiciones y reglamentación que venía rigiendo hasta la fecha de promulgación del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, en que fueron transferidos a las Diputaciones provinciales los servicios de que se trata.

2.º De conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Sanidad provincial, corresponde a las Diputaciones únicamente el régimen administrativo de los Institutos, sin que esto implique otra intervención en lo que afecta a la aplicación de los recursos económicos que la de revisar y aprobar las cuentas que para justificar los gastos producidos por dichos servicios presente el Inspector provincial de Sanidad.

3.º La dirección, el régimen de servicios y las facultades de ordenación de aquéllos y de todo cuanto se refiera a la función de los Institutos provinciales de Higiene, es de la exclusiva competencia de los Inspectores provinciales de Sanidad, jefes de los mismos, quienes no sólo dispondrán libremente y en todo momento del material sanitario y de transporte de los Institutos que estimen necesarios para el cumplimiento de sus deberes oficiales, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Sanidad provincial sino que serán los jefes únicos del personal facultativo, auxiliar y subalterno de dichos Centros.

En particular de su libre iniciativa, en cumplimiento de un deber ineludible, la utilización de los elementos del Instituto para acudir al remedio de los casos de enfermedades infecciosas e infecto-contagiosas, en cualquier lugar donde aparezcan dentro de la provincia y para desarrollar campañas de profilaxis y tratamiento de los estados endémicos y epidémicos y de las plagas sociales.

4.º Lo mismo el material de todas clases de los Institutos provinciales de Higiene, que el personal a que hace referencia el número anterior, se destinará exclusivamente a los servicios sanitarios del propio Instituto y funcionarán con sujeción a las normas que fije el Inspector provincial de Sanidad, del que dependerán única y exclusivamente.

5.º No podrá aprobarse ningún presupuesto provincial a partir del que se confecciona para el próximo año de 1928, sin que se dote suficientemente el correspondiente a los Institutos provinciales de Higiene, a cuyo efecto los Gobernadores civiles dispondrán que por Inspectores provinciales de Sanidad se informen oportunamente si los presupuestos que aprobaron las Diputaciones satisfacen las necesidades que en el orden económico-fundacional tienen los Institutos de Higiene de las distintas provincias, y de no ser favorable el informe, lo harán saber a las Diputaciones interesadas para que complementen las asignaciones que deben figurar en los referidos presupuestos, sin cuyo requisito no tendrá efectos legales el desarrollo de los mismos.

6.º Las cantidades que queden como remanente en los presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene por no haber tenido inversión en el anterior, pasarán íntegramente al presupuesto siguiente, con destino a las mismas atenciones, pero sin que se tenga en cuenta para las

aperturas económicas del nuevo presupuesto.

7.º Las plazas de Directores de los Institutos provinciales de Higiene de las provincias en que no haya Inspectores provinciales de Sanidad propietarios se conservarán vacantes hasta la posesión de los Inspectores que han de ocuparlas en propiedad, sin perjuicio de que los rijan provisionalmente los Inspectores interinos.

8.º Para facilitar la tramitación de los asuntos de carácter sanitario derivados y en relación con las funciones de los Institutos provinciales de Higiene, y la actuación de los Inspectores provinciales de Sanidad, en relación con todos los servicios de esta naturaleza que por las disposiciones vigentes les están encomendados en las provincias, las Diputaciones provinciales asignarán a las oficinas de las Inspecciones provinciales de Sanidad, a partir del 11 de Febrero próximo y con carácter permanente, un Oficial administrativo de su plantilla de personal, con la posible especialización y competencia, y un Ordenanza.

Disposiciones adicionales.

1.º Las provincias Vascongadas de régimen especial que no tengan organizados y en función sus Institutos provinciales de Higiene en 11 de Febrero próximo, perderán los beneficios que se les concede por virtud de la Real orden de este Ministerio de 26 de Junio de 1926 para su constitución y desarrollo, y se someterán al régimen que establece el párrafo segundo del número 1.º de la presente Real orden.

2.º Las Diputaciones provinciales que, no obstante tener organizados y en función sus Institutos provinciales de Higiene en la fecha de la promulgación de esta Real orden, consideran que pueden tener mayor desenvolvimiento y eficacia los servicios correspondientes a dichos organismos con el régimen que venía rigiendo hasta ser transferidos a las Diputaciones provinciales los referidos servicios, pueden solicitar de este Ministerio se les exima del cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 128, letra C), del Estatuto provincial, y concedida la exención, se restablecerá el régimen de Brigadas sanitarias, conforme previene el número 1.º de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 6 Enero de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 180

TRIBUNAL

de oposiciones a la plaza de Jefe de la Clínica de Tuberculosis anexa a la Sección de Medicina del Hospital provincial de esta Ciudad.

Practicado por este Tribunal el sorteo que determina el párrafo último de la convocatoria para fijar el orden con que habrán de actuar en todos los ejercicios los señores opositores admitidos, dió el siguiente resultado:

N.º 1.—D. Antonio Solivellas L'ampanya.
N.º 2.—D. Melchor Riera Domingo.
N.º 3.—D. Bartolomé Vanrell Camps.
N.º 4.—D. Miguel Pelayo Rencal Rico.

Igualmente ha resuelto este Tribunal señalar el día 3 de Marzo próximo a las quince horas para que en el Salón de Actos públicos de la Excm. Diputación provincial, verifiquen el primer ejercicio de estas oposiciones.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los señores opositores.

Palma 25 Enero de 1927.—El Presidente del Tribunal, Pedro Alou.

Núm. 181

TRIBUNAL

de exámenes para proveer varias plazas de practicantes de la Beneficencia provincial.

Practicado por este Tribunal el sorteo que determina el párrafo último de la convocatoria para fijar el orden con que han de actuar los señores que han solicitado ser y han sido admitidos a estos exámenes, dió el siguiente resultado:

N.º 1.—D. Jorge Felani Carbonell.
N.º 2.—D. José Ibañez Ladaris.
N.º 3.—D. Juan Bosch Terrasa.
N.º 4.—D. Francisco Bestard Salem.

Igualmente ha resuelto este Tribunal señalar el día 28 de Febrero próximo a las quince horas para que en el Salón de Actos públicos de la Excm. Diputación provincial tengan lugar los exámenes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los señores examinandos.

Palma 25 de Enero de 1927.—El Presidente del Tribunal, Pedro Alou.

Núm. 148

D. Jaime Tur Colomar, Alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que teniendo que procederse al nombramiento de Recaudador del Repartimiento de Utilidades de este término del año actual se saca a concurso dicha plaza, la cual pedirá solicitarse en escrito dirigido a este Ayuntamiento bajo cerrado durante quince días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

En dicho escrito se manifestará la fianza que se presenta que no será menor, que el importe de un trimestre o sea cuarta parte del total del reparto 14.500 pesetas y el tanto por ciento que ha de percibir como premio de cobranza y fallidos. Adjudicándose a juicio de la Corporación ofrezca más garantía y exija menor premio de cobro.

Es condición, ser mayor de edad, ser Español y no haber sido procesado, ni ser deudor por concepto alguno al Estado, provincia o Municipio.

Dado en San Juan Bautista a 17 de Enero de 1927.—Jaime Tur.

Núm. 140

AYUNTAMIENTO DE ALOUDIA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta ciudad, continuados en el alistamiento para el actual reemplazo, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita por medio de este anuncio, para que comparezcan en esta Consistorial personalmente o en su defecto sus padres, tutores, apoderados o amos de quien dependan, a los siguientes actos del reemplazo.

Día 30 de Enero a las 11, rectificación del alistamiento.

Día 18 de Febrero a las 11, cierre definitivo del alistamiento.

Día 6 de Marzo a las 9, clasificación de mozos.

¡Mozos que se citan

Bartolomé Rullán Orró, de Mateo y Antonia.

Francisco Marqués Galabart, de Gabriel y María.

Bartolomé Vanrell Palou, de Juan y Rosa.

Miguel Plomer Bretad, de Miguel y María.

Antonie Feito López, de Manuel y Migalagos.

Julián Bisbal Torres, de Lorenzo y Antonia.

Bartolomé Cispó L'empart, de Bartolomé y Antonia.

Jaime Baltrán Tocho, de Juan y Catalina.

Joaquín Cardona Martínez, de Pedro y María.

Francisco Verger Albertí, de Francisco y Juana Ana.

Aloudia 19 de Enero de 1927.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 148

AYUNTAMIENTO de VILLA-CARLOS

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo natural de esta villa Juan Naves Ruiz, hijo de Manuel y Trinidad, continuado en el alistamiento para el actual reemplazo, se le cita por medio de este anuncio, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por representante a los actos que se expresan.

Rectificación el 30 de Enero a las 10.

Cierre el 18 de Febrero a las 10.

Declaración de soldados el 6 Marzo a las 9.

Villa Carlos a 21 Enero de 1927.—El Alcalde, Francisco E. Siquier.

Núm. 149

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Don Antonio Victory Taltavull, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Mahón.

Hago saber: Que en el Alistamiento formado en esta ciudad el día quince del actual, para el Reemplazo del Ejército en el corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan, a los cuales, por ignorarse su paradero, se les cita por el presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 30 del corriente mes, 18 de Febrero y 6 de Marzo próximos, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente o por representante, en el último de los días citados, quedarán sujetos a las responsabilidades que determina la Ley.

Mahón a 18 Enero de 1927.—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

Mozos que se citan

Pedro Bauzá Sans, de Pedro Antonio y Catalina.

Manuel de Jesús Carbó y Ortiz Repiso, de Luis y María.

Amado Florit Sintés, de Miguel y Juana.

Antonio Garcés, de Desconocido y Carmen.

José Nápoles Martí, de Desconocido y María.

Antonio Pons Andreu, de Antonio y Magdalena.

Enrique Ribó Navarquez, de Miguel y Catalina.

Rigoberto Rodríguez Ramén, de Emeterio y Esperanza.

Lorenzo Soteras Coll, de Juan y Margarita.

Pedro Tur Costa, de Vicente y Francisca.

Antonio Vicente Medel, de Mariano y Concepción.

Gumersindo Vidal Florit, de Juan y María.

Arsario Ignacio Fortuñy, de Ignacio y Catalina.

Núm. 152

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de esta Ciudad, que a continuación se relacionan, continuados en el alistamiento formado para el actual año, se les cita por medio del presente, para que personalmente, o en su defecto sus padres, tutores, a los efectos de quintas que se dirija Rigoberto Lafite Aguilera, hijo de Ernesto y de Inés, nacido el día 4 de Enero de 1906.

Rafael Catalá Gofalons, hijo de Rafael y de Magdalena, nacido el día 14 de Junio de 1906.

Magín Coll Lorens, hijo de Damián y de Margarita, nacido el día 25 de Enero de 1906.

Joaquín Forteza Mascaró, hijo de Joaquín y de Magdalena, nacido el día 10 de Enero de 1906.

Antonio Giraldi Moll, hijo de Mateo y de María, nacido el día 18 de Junio de 1906.

Benigno Gorrias Mercadal, hijo de Miguel y de María, nacido el día 31 de Octubre de 1906.

Manuel Marqués Bagur, hijo de Ma-

gin y de Ana, nacido el día 1.º de Enero de 1906.

Andrés Marqués Franco, hijo de Sebastián y de Ana, nacido el día 16 de Mayo de 1906.

Germán Madrugal Sancho, hijo de Germán, nacido el día 13 de Octubre de 1906.

Francisco Mascaró Bagur, hijo de Antonio y Angela, nacido el día 27 de Octubre de 1906.

Sebastián Moll Moll, hijo de Juan y de Francisca, nacido, el día 2 de Enero de 1906.

Guillermo Moll Salord, hijo de Guillermo y de María, nacido el día 30 de Septiembre de 1906.

Miguel Nin Canles, hijo de Miguel y de Florentina, nacido el día 9 de Octubre de 1906.

Armando Pons Benjam, hijo de Ocañcia, nacido el día 14 de Abril de 1906.

Eliaso Pons Planells, hijo de Francisco y de Eclalite, nacido el 1.º de Agosto de 1906.

Eduardo Rubio Amengual, hijo de Juan y de Valentina, nacido el día 24 de Agosto de 1906.

Joaquina Salord Pons, hijo de José y de Mariana, nacido el día 29 de Noviembre de 1906.

Marcos Torres Mascaró, hijo de Lorenzo y de Catalina, nacido el día 16 de Junio de 1906.

José Vargas Casas, hijo de Francisco y de Ana, nacido el día 27 de Agosto de 1906.

Rafael Vera Pons, hijo de Francisco y de Catalina, nacido el día 12 Enero de 1906.

Mateo Vila Benjam, hijo de Pedro y de Catalina, nacido el 10 de Agosto de 1906.

Actos para que se les cita.

Enero día 30, Rectificación del Alistamiento.

Febrero día 13, Cierre del Alistamiento.

Marzo día 6, Clasificación de mozos.

Ciudadela 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 153

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Amalia Moreno, hijo de Juan y Rosario, nacido en 10 de Septiembre de 1906, Jaime Fiol Gual, hijo de Rafael y Antonia, nacido en 9 de Diciembre de 1906, y Jaime Rotger Socias, hijo de Jaime y Antonia, nacido en 21 de Septiembre de 1906 naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Campanet a 21 Enero de 1927.—El Alcalde, Jaime Oivas.

Núm. 154

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por este anuncio, para que comparezcan en la Casa Consistorial, a las siete horas de los siguientes días, en que se efectuarán los actos que se expresan.

Día 30 Enero: Rectificación del alistamiento.

Día 13 Febrero: Cierre del alistamiento.

Día 6 Marzo: Clasificación de mozos.

Mozos que se citan

Jaime Homar Tócho, de Jaime y Juana, nacido día 10 Diciembre de 1906.

Francisco Sampedro Jesús, de Catalina y Teresa, nacido día 19 Enero de 1906.

Calviá 21 Enero de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Qaetglas.

Núm. 155

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita para que comparezcan personalmente o por medio de sus padres, tutores o encargados que legalmente les representen, en la Casa Consistorial de esta villa, a las diez horas de los días señalados a los actos que se mencionan.

Mozos que se citan

Juan Mascaró Ferragut, de Francisco y Antonia.

Antonio Sansaloni Perelló, de Julián y Rosa.

Antonio Ramos Ruiz, de José y Antonia.

Miguel Alós Fornés, de Francisco y Juana Ana.

Jaime Sureda Calafat, de Sebastián y Magdalena.

Sebastián Galabart Barceló, de Sebastián y Juana Ana.

José Estelrich Estelrich, de Miguel y Juana Ana.

Actos que se citan

Día 30 Enero, rectificación del alistamiento.

Día 13 Febrero, cierre definitivo de las listas.

Día 6 Marzo, clasificación de los mozos.

Santa Margarita 21 de Enero de 1927.—El Alcalde, Miguel Mobjó.

Listas de los señores Consejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 98

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Vives Rotger
Felipe Cerdá Aloy
Pedro José Cabanellas Rotger
Francisco Enseñat Bixánes
Miguel Alós Capllench
Bartolomé Oñfe Martí
Luis Llobera Solivellas
Martín Vila Cerdá
Ignacio Rotger Bauzá
Ramón Albertí Suau
Guillermo Ochogavía Coll
Pedro Aloy Gallard
Francisco Beltrán Torrens
Ceame Borrás Vila

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Bosch Oliver
Pedro Llobera Garau
Rafael Llobera Martorell
Miguel Sureda Cerdá
Bartolomé Aloy Bennasar
Bartolomé Femenia Ouart
Juan Bou Sufier
Guillermo Far Rotger
José Cifra Rabasa
Rafael Sales Sales
Antonio Vilanova Rabasa
Jaime Ignacio Martorell Suau
Miguel March Capllench
Miguel Llobera Cladera
Jaime Oñfe Martí
Miguel March Tócho
Pedro José Cánaves Cánaves
Rafael Cortés Cortés
Juan Amengual Llobera
Francisco Cabrer Segut
Mateo Serra March
Pedro José Cabanellas Cánaves
Bernardo Oliver Campomar
Pedro Solivellas Palou
Sebastián Vives Llobera
Juan Bautista Martorell Suau
Martín Pons Gemila

- D. Juan Cerdá Aloy
Martín Martínez Seguí
Ramón Rabasa Guasp
Damián Cerdá Vicens
Antonio Fuster Picó
Antonio Bonnin Cortés
Felipe Llobera Cladera
Antonio Suau Cerdá
Jorge Albis Capllench
Antonio Llobera Cladera
Jaime Bonnin Agulló
Martín Sales Vives
Jesús Salls de Escarro
Antonio Sallá Gornals
Damián Forné Bota
Jorge Coll Ferragut
Juan Antonio Oñfe Martí
Juan Oñfe Cánaves
José Llobera Cerdá
Mateo Llobera Cladera
Andrés Sallá Gornals
Juan Orell Oñfe
Miguel Oñfe Serra
Juan Bauzá Vila
Rafael Morro Vicens
José Bibiloni Merro
Martín Orell Oñfe
Juan Bernat Torandell
Antonio Rotger Oñfe
Juan Morro Vicens
Pedro Llobera Suau
Gabriel Cerdá Simonet
Francisco Grau L'ompard
Padre Tomás Socias
Pedro José Cerdá Cerdá
José Reus Nadal
Ramón Oñfe Solivellas
Pollensa 18 de Enero de 1927.—El Alcalde, Juan Vivas.—El Secretario accidental, Antonio Vanraill.

Núm. 111

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Señores del Ayuntamiento

- D. José Sales Ripoll
Pedro J. Más Oñfillas
Jaime Marroig Ripoll
Bartolomé Bauzá Ripoll
Miguel Martí Marroig
Matías Ripoll Muntaner
Pedro Coll Más
Bernardo Fiol Calafat

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Marroig Más
José Marroig Más
Guillermo Cardell Amengual
Antonio Ribas Prats
Antonio Pulgaver de Rentierre
Bartolomé Coll Bauzá
José Coll Marroig
Mateo Marroig Marroig
Juan Más Marroig
Bartolomé Vives Más
Antonio Oñfe Morey
Pedro Suau Morell
Jerónimo Sales Ripoll
Matías Vives Cardell
Antonio Vives Más
Francisco Más Marroig
Francisco Cardell Colom
Juan Coll Coll
Miguel Cantallops Oaimari
Sebastián Vives Estades
Miguel Dayá Colom
Francisco Colom Vizconti
Pedro Canals Vives
Miguel Ripoll Cardell
Juan Dayá Canals
Antonio Oliver Gamundí
Antonio Bauzá Marroig
Juan Colom Muntaner
Antonio Muntaner Oñfals
Miguel Bauzá Bauzá
Miguel Colom Gamundí
Antonio Más Marroig
Dayá 10 de Enero de 1927.—El Alcalde, José Sales.

Núm. 115

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Señores del Ayuntamiento

- D. José Torres Guasch
Jaime Tur Colomar
Antonio Mari Mari
Francisco Riera Vicens
Vicente Torres Mari
Antonio Torres Torres
Juan Ramón Mari
Miguel Tur Riera
Juan Guasch Ferrer

Mayores Contribuyentes

- Castellano Ortiz Enrique
Costa Ferragut Juan
Ciprés Ramón José
Escandell Guasch Antonio
Escandell Guasch Juan
Ferrer Ferrer Miguel
Ferrer Mari Juan
Ferrer Guasch Juan
Ferrer Ferrer Miguel (hijo)
Mari Colomar Antonio
Mari Mari Francisco
Mari Mari Pedro
Mari Torres Juan
Mari Torres José
Mari Mari Juan
Planells Alomar Antonio
Ramón Torres Juan
Riera Bened Juan
Riera Costa Antonio
Roig Colomar Antonio
Guasch Cabanellas Juan
Juan Escandell Andrés
Roig Serra José
Roig Torres Andrés
Roig Torres Antonio
Roig Roig Juan
Res Guasch Antonio
Ramón Riera Juan
Planells Colomar Miguel
Serra Mari Francisco
Torres Mari Vicente
Torres Prats Francisco
Torres Roig Juan
Torres Torres Juan
Torres Ramón José
Torres Juan Vicente
Torres Ferrer Antonio
Tur Ramón Francisco
Tur Torres Miguel
San Juan Bautista 14 Enero 1927.—El Secretario, Enrique Castellano.—V.º B.º.—El Alcalde, Torres.

Núm. 125

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Señores del Ayuntamiento

- D. Salvador Beltrán Gralla
Francisco Reñés Martorell
Juan Martorell Coll
Francisco Seguí Amengual
Simón Reñés Alorda
Miguel Riera Solivellas
Antonio Morro Martorell
Sebastián Bibiloni Riutort

Mayores Contribuyentes

- D. Sebastián Mateu Amengual
Francisco Martorell Mateu
Bartolomé Reus Fontanet
Jaime Fontanet Martorell
Pedro Sampol Pou
Francisco Bauzá Crespi
Gabriel Sastre Martí
Miguel Riera Martorell
D.ª Magdalena Seguí Amengual
D. Onofre Alba Martorell
Gabriel Pou Fontanet
Pablo Mora Pons
Jaime Morro Martorell
Jaime Pou Amer
Antonio Riera Torres
Francisco Darder Roig
D.ª Catalina Martorell Martorell
D. José Mateu Martorell
Jaime Mora Homar
Miguel Sampol Coll
Juan Sampol Coll
D.ª Margarita Sintes Carbó
D. Onofre Alba Moranta
Miguel Canals Mulet
Antonio Bibiloni Pericás
Jaime Moyer Reñés
Antonio Sans Munar
José Lluís Roselló
Jaime Martorell Sastre
Antonio Bergau Florit
Miguel Martorell Pou
Antonio Moranta Moyer
Mancor del Valle 1.º de Enero de 1927.—El Alcalde, Salvador Beltrán.

Núm. 143

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Señores del Ayuntamiento

- D. Lorenzo Carbenell Mari
José Prats Ferrer
Pedro Mari Torres
Francisco Palau Torres

D. José Tur Tur
Vicente Serra Cardona
José Prats Ribas
Bernardino Martínez Blabal
Bartolomé Mari Mari
José Ribas Prats

Mayores Contribuyentes

D. Francisco Prats Ferrer, Cas Costas
Francisco Mari Sala, Cas Berris
José Ribas Roig, Margalit
José Prats Ribas, La Plana
José Ribas Ribas, Bandamunt
Juan Ribas Serra, Can Chumau
Juan Mari Ferrer, Maña
José Ribas Torres, Cas Curt
José Ribas Tur, Can Sindich
José Ribas Mari, Bernad Areva
Vicente Serra Torres, Cas Costas
José Tur Prats, Cas Vildu
José Tur Ribas, Olivá
Vicente Tur Tur, Des Vildu
Bartolomé Ribas Mari, Cas Turrá
Juan Tur Ribas, Pou
Juan Mari Torres, Botcha
Bartolomé Ribas Mari, Nabot
Juan Orvay Tur, Buchosa
Antonio Ribas Cardona, Caseta
Juan Orvay Tur, Cana Damiana
Juan Orvay Serra, Cas Orvays
José Mari Tur, Can Guimé
Antonio Ribas Prats, Chinehó
Antonio Ribas Ribas, Toni Curt
José Ribas Ribas, Teni Guercha
José Ribas Ribas, Tanca veyá
Juan Ribas Ribas, Can Serra
José Ribas Torres, Areva
José Ribas Ribas, Pavilat
José Torres Serra, La Font
Vicente Tur Mari, Es Verché
José Tur Ribas, Bernad Tuniet
Miguel Prats Costa, Prat don Fita
José Mari Ferrer, Can Mari
Jaime Prats Mari, Can Plana
José Ribas Ribas, Can Custerá
Bartolomé Tur Tur, Vercheró
Bartolomé Mari Cardona, Guimó
Antonio Tur Mari, Secretario habilitado por Utilidades.

San José 5 de Enero de 1927.—El Alcalde, L. Carbonell.—El Secretario habilitado, Antonio Tur.

Núm. 150

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Señores del Ayuntamiento

D. Lorenzo Homar Salom
Juan Riera Payeras
Isidro Mateu Rosselló
Antonio Colom Rosselló
Guillermo Pons Colom
Melchor Cardá Colom
Sebastián Cañellas Ramón
Antonio Rosselló Palou
Guillermo Payeras Quetglas
Miguel Palmer Capillonch

Mayores Contribuyentes

D. Ballester Cardell Jaime
Borrás Brunet Guillermo
Borrás Rosselló Guillermo
Bujosa Catalá Juan
Brunet Rosselló José
Cabot Pizá Juan
Cabot Muntaner Bernardo
Cañellas Borrás Juan
Castell Pascual Gabriel
Castell Pascual Bernarde
Colom Cabot Guillermo
Colom Graus Guillermo
Colom Pons Rafael
Colom Graus Francisco
Graus Barceló Bernardo
Estarellas Llinás Gregorio
Estarellas Pascual Antonio
Estarellas Payeras Gregorio
Estarellas Borrás Miguel
Estarellas Riera Pedro Juan
Estarellas Llinás Juan
Far Cañellas Juan
Font Armengol Pedro
Latorre Herrero Juan
Mateu Marques Antonio
Morro Rebasa Antonio
Mulet Palmer Juan
Nadal Lladó Jaime
Nadal Muntaner Antonio
Negre Cabot Miguel
Noguer Barceló Juan
Pericás Femenias Antonio
Pons Mayol Miguel
Quetglas Cabot Bernardo

D. Bipoll Coll Jaime
Rosselló Sabater Vicente
Rosselló Verdera Antonio
Rosselló Palou Pedro
Rosselló Palou Pedro Andrés
Sabater Pascual José
Buñola a 1.º de Enero de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—El Secretario, Juan Noguer.

Núm. 141

D. Pedro Francisco Llinás Tomás, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Ferreras. Certificado: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa el día cinco de Noviembre próximo pasado, proscribió a la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas de los Colegios Electorales de este término municipal, para el bienio 1927-28, resultando designados los señores siguientes:

Sección 1.ª—Presidente: Don Mateo Escarrer Sitjar.—Suplente: D. Antonio Nicolau Coll.

Sección 2.ª—Presidente: Don Rafael Mora Coll.—Suplente: D. Antonio Sitjar Sitjar.

Sección 3.ª—Presidente: D. José Gernals Rosselló.—Suplente: D. Francisco Servera Mora.

Sección 4.ª—Presidente: D. Antonio Andreu Reig.—Suplente: D. Bartolomé Sastra Binimelis.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente que firme y sello en Ferreras a diez y siete de Enero de mil novecientos veintiseis y siete.—El Secretario, Pedro Francisco Llinás.—V.º B.º—El Presidente, Mora.

Núm. 147

ORDEN DE CITACION

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja en providencia de hoy, recaída a pedimento de D.ª Catalina Soracco Garbarino en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidad, que sigue por ante la Secretaría única a mi cargo contra D. Jacinto Nadal Terrasa ausente en ignorado paradero y otros se cita de nuevo al mismo D. Jacinto Nadal, para que el cinco de Febrero próximo a las once comparezca ante dicho Juzgado—San Miguel 86 principal—al objeto de absolver bajo juramento indeliberado las posesiones que por la parte ahora se producen, siendo pertinentes, bajo apercibimiento si no lo verifica de tenerle por confeso en el contenido de dichas posesiones.

En su virtud por medio de la presente se cita al antedicho Sr. Nadal para su comparecencia, previniéndole que si no lo verifica el día y hora al efecto señalados le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintuno de Enero de mil novecientos veintiseis y siete. El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 145

EDIOTO

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí de esta Corte en el juicio ejecutivo seguido por Don Luis Iranzo Oistué contra D.ª María O'Neill y Villalonga y otros como herederos de su padre D. Juan O'Neill, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta los bienes inmuebles embargados a dicho ejecutado y que se describen a continuación:

1.ª Una casa algoría pisos y azotea número 85 y una botiga número 37 de la calle de los Hostales de esta Ciudad, cuya cabida no consta, y linda por la derecha con una casa de Don Guillermo Vazquez, por la izquierda con otra de sucesores de Don Jaime Escat y Aleu y por el fondo con otra de D. Jorge Aguiló Oestre. Consta inscrita a favor de Doña María Felisa Casas y Amorós, al folio 66 tomo 179 del Registro de la Propiedad de Palma, sección Catedral, finca número 4267.

2.ª Porción de tierra con casa aligbe y varias dependencias sita en la falda rasa del monte de Bellver, calle de José

Villalonga número 89 de esta Ciudad; no consta su cabida y linda Norte propiedad de Juan Robert, Sur camino de Benanova, Esta propiedad de Don Juan Boscana Estades y Oeste calle de José Felicia Casas al folio 205, tomo 164 de Palma Sección del término, finca 5371.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en el local de este Juzgado sito en la calle del General Castañes número uno y en el de primera instancia de Palma de Mallorca el día 25 de Febrero próximo a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La primera de las citadas fincas sale a subasta por el tipo de catorce mil pesetas y la segunda por el tipo de quince mil pesetas, en que respectivamente han sido tasadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y pudiendo hacerse las posturas independientemente por una u otra finca debiendo consignar para tomar parte en el remate el diez por ciento de los expresados tipos que correspondan según la finca por la que opten los licitadores tomar parte en la subasta, y deseen rematar.

Segunda. Que los autos o títulos de la propiedad suplidos por medio de certificación expedido por el Sr. Registrador de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que lo deseen, entendiéndose que aceptan como bastante dicha titulación, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito reclamado en los autos al principio citados por Don Luis Iranzo y Oistué, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate, advirtiéndose además que sobre dichas fincas, pesa un censo enfiteutico o alodio.

Madrid, cinco de Enero de mil novecientos veintiseis.—N. N.—Ante mí, Antonio Sánchez.

Núm. 182

COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio de Palma de Mallorca

EDIOTO.—Habiendo fallecido el día 18 del corriente mes D. Eugenio Pomar y Cortés Corredor de Comercio Colegiado en esta plaza se hace público para general conocimiento a los efectos de provisión de vacante y devolución de su fianza, de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento General de Bolsas y Código de Comercio en los artículos 67 y 946 respectivos.

Palma 21 Enero 1927.—Por la Junta Sindical.—El Secretario, Jaime Luis Pou—V.º B.º—El Síndico Presidente, José Oliver.

Núm. 127

CONTRIBUCION URBANA

4.º trimestre de 1924-25

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 19 Enero de 1927 la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miguel Capillonch Cunill sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Señor Juez Municipal del distrito de la Catedral el día 14 de Febrero de 1927 y hora de las once, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes del líquido que resulta rebajadas las cargas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas

Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hege público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Don Miguel Capillonch Cunill.—Una finca sita en esta Ciudad consistente en botiga, antresuelo y sótanos en la esquina que forma las calles de Peletería y del Sol, señalada con los números 55 de de la manzana 25 hey señalada con el número 4 de la calle de Peletería y Sol n.º 70.

Linda por la izquierda estrande con propiedad de Doña Antonia Blazquerra Isern, por la derecha con la de Margarita Bestard y parte superior con piso de María Serra Magraner viuda de Tomás Marroig, su capitalización 2.350 ptas.

Gravamen: Alodio del Sr. Don Jorge Fertuny y Sureda, con un censo de seis libras pagadero en 1.º de Marzo al beneficio fundado en la Parroquia de Santa Eulalia del Santísimo Sacramento que administra D. Jaime Muntaner Ordinas, cargas 666'00 pesetas.

Con otro censo de cuatro libras diez sueldos pagadero en 18 de Enero al suprimido convento de religiosas de Santa Margarita redimible al 3 por 100, cargas 551'50 pesetas.

Cargas 1217'50 pesetas, su capitalización 2.350'00 id., valor para la subasta 1.132'50 id.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fianzas haz el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro.

Palma a 19 de Enero de 1927.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ign.º Salom.

Núm. 139

BANCO DE FELANITX

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito con interés número 28360 de pesetas 500 expedido por esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1921 a favor de D. Gaspar y D.ª María Mestre y Nicolau solidariamente, reintegrable con aviso previo de 365 días, se previene que transcurridos 15 días desde la publicación oficial de este anuncio sin presentarse reclamación que deba ser atendida será declarado nulo y sin valor ni efecto el resguardo extraviado y se expedirá el duplicado del mismo.

Felanitx 21 Enero de 1927.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Masauí.